



*Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
Secretaría General Administrativa
Coordinación General de Digitalización Legislativa
Dirección de Proyectos en Estudio*

EXP No. D-2589945

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 DE LA LEY No. 7.459, QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1º, 2º Y 3º DE LA LEY No. 7.447/2025, QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY No. 620/1976, “QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1º, 2º Y 3º CATEGORIAS”, MODIFICADO POR LA LEY No. 135/1991” Y DEROGA LA LEY No. 5.817/2017 QUE SUSTITUYE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY No. 881/81 QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCION

PRESENTADO POR: VARIOS DIPUTADOS NACIONALES

FECHA DE RECEPCIÓN: 28/NOVIEMBRE/2025.- FECHA DE ENTRADA:/DICIEMBRE/2025

GIRADO A LAS COMISIONES ASESORAS DE:

1. DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS
2. DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN
3. DE ASUNTOS MUNICIPALES Y DEPARTAMENTALES
4. DE PRESUPUESTO



OBSERVACIONES

	<u>FECHA DE SESION</u>	<u>CAMARA</u>	<u>RESULTADO</u>
1er. Trámite	_____	_____	_____
2do. Trámite	_____	_____	_____
3er. Trámite	_____	_____	_____
4er. Trámite	_____	_____	_____

.....
SECRETARIO GENERAL

Asunción, de octubre de 2025.

SEÑOR
DIP. NAC. RAUL LATORRE
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
E. S. D.

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:
Según Acta N° Sesión
Expediente N°	89945---

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestra excelencia, a fin de presentar el Proyecto de Ley: "QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 de la Ley LEY N° 7459, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS", MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991" Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 "QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", para la fijación del costo de la patente de rodado.

El proyecto presentado tiene por objeto unificar el costo de la habilitación de vehículo (patente de rodado) en todos los municipios del país, con costos bases calculados a partir criterios como tipo de vehículo y año del mismo, fijando una base mínima (piso) y máxima (techo) hasta donde se puede calcular el valor imponible de los impuestos.

Aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.

[Handwritten signature]
MARCELO SALINAS

[Handwritten signature]
 **Abg. Saúl González Rojas**
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
NESTOR CASTELLANO
DIPUTADO NACIONAL

[Handwritten signature]
RODOLFO GARRA

[Handwritten signature]
PEDRO ORTIZ TORRES
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
MARCELO SALINAS
Diputado Nacional

[Handwritten signature]
Diego Cordero

[Handwritten signature]
FABIANA SOUTO

[Handwritten signature]
Santiago Benitez

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
28 / 11 / 2025
HORA: 13:35
Rebeca Britos
RESPONSABLE

12 924

CONTIENE 3 FOJAS
Folio de origen 4
Folio/s con vuelto/s:

Acompaña MM, derivado a la C.G.D.I.

MESTOR CASTELLANO
DIPUTADO NACIONAL

SECRETARIA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

[Faint handwritten notes and signatures]

[Faint handwritten notes]

[Faint handwritten notes]

Exposición de Motivos

De acuerdo al artículo 1 de la Ley LEY N° 7459, "QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS", MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991" Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 "QUE SUSTITUYE LOS ARTÍCULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN" dispone que "...Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular. El impuesto a la patente de rodados se calcula sobre el 0,3% (cero coma tres por ciento), del valor imponible proveído por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para todas las municipalidades de 1°, 2° y 3° categoría incluida la Municipalidad de Asunción. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en un 5% (cinco por ciento), como depreciación hasta los 10 (diez) años de antigüedad, quedando como último valor fijo el correspondiente al décimo año."

Sin embargo, este sistema de fijación del impuesto si bien aplica un criterio de igualdad tributaria, no previó una situación en la que el **VALOR IMPONIBLE ES EXCESIVAMENTE BAJO, CON COSTOS IRRISORIOS, QUE NO CONDICEN PARA PARA CUBRIR NI GASTOS ADMINISTRATIVOS, MUCHO MENOS LA FINALIDAD DEL IMPUESTO MUNICIPAL.**

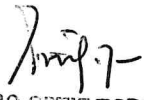
Esta situación generó en la recaudación de las Municipalidades una importante disminución de sus ingresos, y por ende a la posibilidad de una mayor inversión, brindar mejores servicios, mejorar la infraestructura vial y el control de la contaminación en el ambiente o la prevención de los siniestros viales.

En el anteproyecto inicial de la citada Ley, se previó esta cuestión y se dispuso un párrafo que finalmente fue testado de manera involuntaria y errónea, norma que corregiría la situación que se viene a solicitar, se vuelva a incorporar como excepción y que se cita a continuación, "...En ningún caso, el impuesto a la patente de rodados será inferior a 1(un) jornal diario y no podrá superar 1 (un) salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas..."

Rectificar esta omisión al establecer un piso y un techo para el cálculo del impuesto municipal a la patente de rodados, no es solo una cuestión técnica, sino es una herramienta clave para garantizar equidad, previsibilidad y sostenibilidad de la institución municipal que le otorgaría estabilidad financiera para proyectar ingresos con mayor precisión y evitar que caídas abruptas en la valuación fiscal afecten gravemente la recaudación.

Asimismo, daría seguridad jurídica a los contribuyentes que ya sabrán de antemano cuál es el rango dentro del cual se calculará el impuesto, además de evitar arbitrariedades o decisiones discrecionales por parte de la administración municipal cuando los valores sean muy por debajo o muy por encima del rango del valor que se pretende establecer como fijos.

Aprovecho la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad, muy atentamente.


PEDRO ORTIZ TORRES
Diputado Nacional



Abg. Saúl González Rojas
DIPUTADO NACIONAL


MARCELO SAINAS
Diputado Nacional


NÉSTOR CASTELLANO
DIPUTADO NACIONAL

LEY N°

QUE MODIFICA EL ARTICULO 1 de la Ley LEY N° 7459, "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS", MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991" Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 "QUE SUSTITUYE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifíquese el artículo 1° de la Ley LEY N° 7459, "QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 1°, 2° Y 3° DE LA LEY N° 7447/2025 "QUE MODIFICA EL ARTICULO 22 DE LA LEY N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS", MODIFICADO POR LA LEY N° 135/1991" Y DEROGA LA LEY N° 5817/2017 "QUE SUSTITUYE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DE LA LEY N° 881/81 'QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", que queda redactado como sigue:

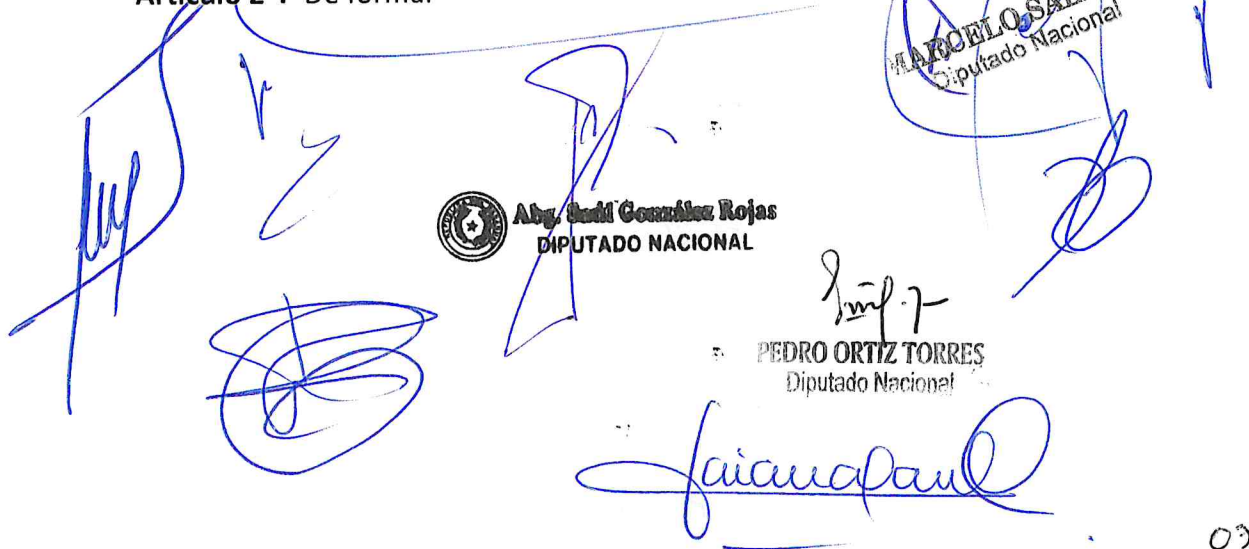
"Art. 1°.- Modificase el artículo 22 de la Ley N° 620/1976 "QUE ESTABLECE EL REGIMEN TRIBUTARIO PARA LAS MUNICIPALIDADES DE 1°, 2° Y 3° CATEGORIAS", modificado por la Ley N° 135/1991, en la sección de Patente de Rodados, que queda redactado de la siguiente manera:


"Art. 22.- Las municipalidades aplicarán de forma obligatoria el siguiente cálculo de costos de patente de rodados en concepto de habilitación vehicular.


El impuesto a la patente de rodados se calcula sobre el 0,3% (cero coma tres por ciento), del valor imponible proveído por la Agencia Nacional de Tránsito y Seguridad Vial para todas las municipalidades de 1°, 2° y 3* categoría incluida la Municipalidad de Asunción. Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en un 5% (cinco por ciento), como depreciación hasta los 10 (diez) años de antigüedad, quedando como último valor fijo el correspondiente al décimo año."

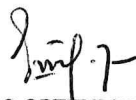
En ningún caso, el impuesto a la patente de rodados será inferior a 1(un) jornal diario y no podrá superar 1 (un) salario mínimo legal vigente para actividades diversas no especificadas

Artículo 2º.- De forma.



 **Abg. Raúl González Rojas**
DIPUTADO NACIONAL

 **MARCELO SALINAS**
Diputado Nacional

 **PEDRO ORTIZ TORRES**
Diputado Nacional

